

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, en uso de las facultades que la Ley le confiere, por este medio **CERTIFICA**: La Resolución de fecha once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) que literalmente versa: **RESOLUCION-DM-DC-016-2024 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO**: Para dictar resolución en la solicitud contenida en el Número de Expediente **COPECOSGDC-004-2024** presentada por la abogada **KELIN LIZETH CRUZ LAINEZ** actuando en su condición de representante del Alcalde Municipal, del municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, el señor **MARCELO ANTONIO HERRERA PALACIOS**, presentado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a efectos de realizar la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**, a fin de determinar si este cumple con los parámetros requeridos. Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales emite resolución definitiva en los términos y consideraciones legales siguientes: **CONSIDERANDO (1)**: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), **DECRETA** en su Artículo 1, que literalmente reza: "Crear la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**, responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades, la cual para el desarrollo de sus funciones debe contar con una Subsecretaría de Estado. **CONSIDERANDO (2)**: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 37-2023, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Presidenta Constitucional de la República nombró al Abogado **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO). **CONSIDERANDO (3)**: Que la **PRETENSIÓN** que persigue el solicitante, consiste en que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales determine mediante la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**, que dicho plan cumple con los parámetros requeridos; y en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, se le dio seguimiento por parte de la Secretaría General, **ADMITIENDO** la solicitud de mérito mediante Auto de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y a su vez, dando traslado al Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC), a efectos de realizar la revisión y validación del informe correspondiente. **CONSIDERANDO (4)**: Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC) remite el **INFORME DE REVISIÓN – PLAN DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA MUNICIPAL ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**, en el cual se determinan las siguientes conclusiones y recomendaciones: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y en base a los principios orientadores que aquí se mencionan: Seguridad y Responsabilidad haciendo regir el derecho a la protección de la integridad física y psíquica, a la estructura productiva, de sus bienes y entorno ambiental; y Reducción de Riesgo como proceso social se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones: **1. Se recomienda verificar las ponderaciones más bajas para el mejoramiento del Plan Municipal del año 2024, de la municipalidad de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios. 2. Se concluye que el contenido del plan de Emergencia Municipal del Municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios 2024, es adecuado y está en concordancia con las guías metodológicas publicadas por COPECO, obteniendo una calificación de 84% de la ponderación aplicada. 3. En vista que el plan de Emergencia Municipal del Municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios 2024, ha**

obtenido una nota mayor al setenta por ciento (70%), **PROCEDE.** **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General emitió **AUTO DE TRASLADO** remitiendo el Informe realizado por el Centro Nacional de Investigación y Capacitación para la Atención de Contingencias (CENICAC), a la Dirección de Servicios Legales, a efectos de que ésta emita el respectivo Dictamen Legal. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Servicios Legales, habiendo realizado la valoración de las pruebas emite Dictamen Legal No. **DSL-070-2024** el cual, en su parte conducente literalmente dice: **"POR LO TANTO:** Una vez motivado, razonado y fundamentado el presente Dictamen Legal, y, habiendo verificado la documentación anexada que corre a los distintos folios del presente expediente administrativo y demás documentación que yace en el mismo, y de acuerdo a la calificación obtenida por el **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (CENICAC), LA CUAL ALCANZA EL OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%),** la suscrita Dirección de Servicios Legales, **DICTAMINA: PROCEDENTE EL PLAN DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA MUNICIPAL ANTE EMERGENCIA Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS "** Remitiéndolo a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado. **FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSIDERANDO (7):** Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del Principio de Legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública. **CONSIDERANDO (8):** Que los actos de la Administración Pública están sujetos al Derecho Administrativo, los cuales deben sustentarse en los hechos y antecedentes que sirvan de causa y en el derecho aplicable, cuya finalidad será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano que los emite. **CONSIDERANDO (9):** Que, en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública se establecen las atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, estableciendo en el numeral 8) del precitado artículo lo siguiente "Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales. **"CONSIDERANDO (10):** Que, en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente "Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento. **"CONSIDERANDO (11):** Que, en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **"CONSIDERANDO (12):** Que, el artículo Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública establece literalmente: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada.", y, el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece literalmente que "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por

aquellos. **“POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 8, 48, 51, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1 reformado, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25, 27, 30, 31, 32, 35, 40, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 10, 18, 24 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, 254 del Decreto Legislativo No. 180-2018. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud contenida en el Expediente **COPECOSGDC-004-2024** presentada por la abogada **KELIN LIZETH CRUZ LAINEZ** actuando en su condición de representante del Alcalde Municipal, del municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, el señor **MARCELO ANTONIO HERRERA PALACIOS**, presentado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a efectos de realizar la **REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO DE WAMPUSIRPI, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS** en virtud de **CUMPLIR** con los contenidos establecidos para un Plan de Prevención y Emergencias Municipal según la Guía Metodológica para la Organización y Capacitación de Comités de Emergencia Municipal y Local, obteniendo una calificación de **84%**. **SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. **TERCERO:** Extiéndase Certificación de la presente Resolución a la parte solicitante, la cual surtirá los efectos legales correspondientes para los fines requeridos. **CUARTO:** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** - F/S ABG. **DARIO JOSUÉ GARCIA VILLALTA** Secretario de Estado Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales. F/S ABG. **ILICH AGUIRIANO** Secretario General Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales”

Para los fines que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN-DM-DC-016-2024**, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)



ABG. Ilich Aguiriano  
Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales.

PR